

# ÍNDICE

## ESTATUTOS

	Pág.
Declaración de Principios .....	3
TITULO I. Denominación, ámbito y duración .....	4
TITULO II. Objetivos .....	5
TITULO III. De la afiliación.....	6
TITULO IV. Organización .....	9
TITULO V. Comisión Ejecutiva Nacional .....	14
TITULO VI. Comité de Garantías .....	16
TITULO VII. Comité Revisor de Cuentas .....	18
TITULO VIII. Asamblea Nacional .....	18
TITULO IX. Disposiciones comunes .....	20
TITULO X. Del Congreso .....	20
TITULO XI. De los recursos económicos .....	23
TITULO XII. Disolución .....	25

# ESTATUTOS

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Unificado de Policía es una organización independiente de partidos políticos, democrática y pluralista, que se rige por la voluntad de sus integrantes expresada por los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

El Sindicato Unificado de Policía tiene como fin actuar en defensa de los intereses laborales, profesionales, económicos y sociales de sus afiliados y afiliadas, y de quienes forman el Cuerpo Nacional de Policía, que garantizan el libre ejercicio de los derechos y libertades y la seguridad de la ciudadanía.

El Sindicato Unificado de Policía proclama que quienes forman el Cuerpo Nacional de Policía son trabajadores y trabajadoras de la seguridad pública. Idéntica consideración es aplicable al Cuerpo de la Guardia Civil. En coherencia con lo antes expuesto, el SUP es solidario con los sindicatos de clase que defiendan los intereses de trabajadores/as, en el ámbito nacional e internacional, y apoya la desmilitarización y libertad sindical plena en el Cuerpo de la Guardia Civil.

El Sindicato Unificado de Policía defiende plenos derechos sindicales para las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, incluido el de huelga, derechos que pueden regularse atendiendo a la misión esencial que desarrollan de garantizar los derechos fundamentales a la libertad y la seguridad de la ciudadanía.

Quienes forman el Sindicato Unificado de Policía deben garantizar la protección y defensa activa de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Española y las resoluciones del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas.

El Sindicato Unificado de Policía puede definirse como una organización independiente, decente, patriota y democrática.

Aquellas personas pertenecientes al SUP que hayan sido elegidas para desempeñar funciones de representación y defensa de los intereses de los afiliados y afiliadas, y de la Organización, se regirán con arreglo al siguiente Código Ético de Conducta:

- Serán plenamente conscientes de la dignidad inherente a la condición humana y por lo tanto se opondrán, con todos los medios a su alcance, a cualquier acto que vulnere los derechos humanos, práctica de tortura, malos tratos o cualquier otro acto de corrupción o ilegalidad.
- Se enfrentarán con todos los medios a su alcance a cualquier acto de discriminación por motivos de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Asumirán y defenderán los valores y principios de la Organización contenidos en la presente Declaración de Principios y en el Código Ético de Conducta.

- Actuarán en el ejercicio de su cargo, anteponiendo los intereses de la Organización a los intereses propios. Cuando exista una colisión entre sus intereses y los de la Organización que le impidan cumplir sus obligaciones sindicales, cesará de inmediato en el cargo.
- Procederán siempre en defensa de la Organización y de sus afiliados/as. Cuando hayan de formular alguna denuncia, lo harán con coherencia, rigurosidad y contundencia en los planteamientos, y con respeto hacia la persona a quien se denuncia.
- Se especializarán en la defensa de los derechos de quienes forman el Cuerpo Nacional de Policía. Para cumplir digna y eficazmente su misión deberán buscar su permanente formación.
- Se abstendrán de mantener relaciones comerciales con la Organización a la que representa cuando sean titulares o formen parte de empresas o sociedades con intereses económicos

El Sindicato Unificado de Policía llevará a cabo las actuaciones precisas de colaboración y coordinación con otras fuerzas sindicales, de ámbito nacional o internacional, que compartan los mismos principios, encaminadas a fortalecer la defensa de los intereses de sus integrantes.

## TÍTULO I

### Denominación, ámbito y duración

#### Denominación

**Artículo 1.** La organización sindical a que se refieren los presentes estatutos se denomina Sindicato Unificado de Policía (en adelante también SUP) y está constituida al amparo de lo dispuesto en los artículos 10.2 y 28 de la Constitución Española.

El SUP tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar en el cumplimiento de los fines y consecución de los objetivos que seguidamente se citan, y en aquellos otros que decidan sus órganos de dirección con arreglo al sistema establecido en los presentes estatutos.

#### Ámbito

**Artículo 2.** El ámbito territorial del SUP es el del Estado español. Su domicilio social está en Madrid, Plaza de Carabanchel 5, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional.

#### Duración

**Artículo 3.** El Sindicato Unificado de Policía se constituye por tiempo indefinido.

## Anagrama

**Artículo 4.** El anagrama está compuesto por las siglas SUP, en color azul. En medio de la “U” se inscribe el escudo del Cuerpo Nacional de Policía. En el trazo vertical de la “P” los colores rojo, amarillo y rojo, de la bandera de España.

Debajo del anagrama figura el nombre Sindicato Unificado de Policía. En los escritos de la dirección nacional figurará “Comisión Ejecutiva Nacional”, en letras de color azul.

Para los Comités Federales Territoriales y Comités Provinciales, este anagrama se modificará añadiendo debajo del medio círculo de la letra “P” una bandera ondeante con los colores de la comunidad autónoma respectiva. Debajo de las siglas figurará “Comité Federal Territorial de...” señalando la identidad de la misma, y en las provincias “Comité Provincial de...”.

Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Territorial o Provincial podrá no añadirse la bandera de la Comunidad Autónoma.

## TÍTULO II

### Objetivos

**Artículo 5.** El SUP tiene como objetivos, entre otros que se determinen por los órganos legalmente elegidos, los siguientes:

1. Agrupar, organizar y representar a quienes integran el Cuerpo Nacional de Policía, sin distinción de escalas ni categorías, tiempo y lugar para la mejor defensa de sus intereses sociales, profesionales, laborales y económicos.
2. Fomentar y mantener el prestigio de la institución policial y de sus componentes mediante la realización de seminarios, conferencias, actos culturales, coloquios y otras actividades similares para favorecer la plena integración en la sociedad comunitaria en que la Policía desarrolla su labor constitucional.
3. Velar por el libre ejercicio de los derechos y libertades en el Cuerpo Nacional de Policía.
4. Practicar la solidaridad entre sus órganos con arreglo a las normas establecidas.
5. Promover la solidaridad, cooperación y recíproca ayuda, con otras organizaciones sindicales nacionales e internacionales, que persigan los mismos objetivos que el SUP.
6. Intervenir en la defensa de los derechos, individuales o colectivos, del Cuerpo Nacional de Policía, así como en todos aquellos problemas que afecten a sus componentes.

7. Intervenir para garantizar el adecuado nivel de formación exigible a quienes integran el Cuerpo Nacional de Policía.
8. Conseguir que la Administración respete los intereses generales e individuales de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo Nacional de Policía.
9. Defender la igualdad de oportunidades para el acceso a cualquier puesto de trabajo.
10. Defender la no discriminación por razón de sexo, reconociendo los valores profesionales y retributivos del hombre y la mujer en igualdad.
11. Promover actividades de tipo social en beneficio de su afiliación.
12. Todos aquellos fines lícitos que puedan incidir en beneficio de la Organización, de sus integrantes o de la institución policial.
13. El SUP promoverá y facilitará la adecuada formación de quienes le representen para el ejercicio de la actividad sindical de acuerdo con las teorías formativas más avanzadas.
14. Crear las ONGs, asociaciones o fundaciones que sean precisas para el cumplimiento de sus fines.
15. Combatir por los medios legales, con denuncias en los tribunales de justicia y, si procede, en los medios de comunicación, cualquier práctica de corrupción de la que se tenga conocimiento, ya sea de responsables políticos, mandos policiales o cualquier otra persona, cuyas prácticas afecten al interés general de la ciudadanía y vayan contra las leyes establecidas.

## **TÍTULO III**

### **De la afiliación**

#### **CAPÍTULO I**

**Artículo 6.** Podrán afiliarse al SUP quienes pertenezcan al Cuerpo Nacional de Policía, en cualquiera de sus situaciones administrativas, que soliciten su admisión y acepten los principios de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo. Podrán permanecer dentro de la categoría honorífica quienes habiendo alcanzado la jubilación hayan sido afiliados/as al Sindicato en Activo o Segunda Actividad y con los mismos derechos, exceptuando aquellos supuestos que determine la póliza de seguros contratada en cada momento el Sindicato Unificado de Policía.

**Artículo 7.** No podrán afiliarse al SUP aquellas personas que pertenezcan a cualquier otra organización, asociación o sindicato del Cuerpo Nacional de Policía.

#### **CAPÍTULO II**

### **Adquisición de la condición de afiliado/a**

**Artículo 8.** La afiliación al SUP será voluntaria para quien lo solicite y obligatoria para la Organización, siempre que la petición reúna los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

El ingreso en el SUP se solicitará mediante boletín de afiliación al órgano competente donde preste servicio la persona interesada, o en la localidad donde pertenezca administrativamente su Unidad, que será el encargado de recibir dicha solicitud y proceder a la afiliación.

Igualmente la gestión para la afiliación podrá ser tramitada a través de la página web del sindicato de acuerdo con el trámite estipulado para esta modalidad.

Admitida la afiliación, se informará a la Comisión Ejecutiva Nacional, quien podrá denegarla en el plazo de un mes a partir de la recepción del alta, mediante informe motivado, que puede ser recurrido ante la Asamblea Nacional.

Igualmente puede ser denegada la solicitud de afiliación por la comisión ejecutiva respectiva, previo informe razonado, pudiendo en este caso ser recurrida dicha decisión en primera instancia ante la comisión ejecutiva federal de su escala si la hubiese, y en último ante la Comisión Ejecutiva Nacional, que en todo caso serán informadas de la denegación mediante informe razonado.

### **CAPÍTULO III**

#### **Pérdida de la condición de afiliado/a**

**Artículo 9.** Se perderá la condición de afiliado/a

1º Cuando se solicite la baja voluntariamente.

2º Cuando se deje de abonar la cuota durante tres mensualidades.

3º Cuando se observe una conducta contraria a lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

**Artículo 10.** La pérdida de la condición de afiliado o afiliada de los apartados 1º y 2º del artículo anterior se producirá de forma automática, y la del apartado 3º habrá de ser dictaminada por el Comité de Garantías, ratificada por la Comisión Ejecutiva Nacional, y aprobada por la Asamblea Nacional, de acuerdo con las garantías establecidas.

Esta pérdida conlleva, además de la de todos los derechos inherentes a esa condición, la de la cobertura jurídica en los asuntos que se le estuvieran tramitando por la Organización.

### **CAPÍTULO IV**

## Derechos y Deberes de la afiliación

### SECCION I

#### De los Derechos

**Artículo 11.** El SUP es una organización sindical que se rige por la voluntad mayoritaria de su afiliación y por los acuerdos y resoluciones que se adopten en sus Congresos, Asambleas Nacionales y por la Comisión Ejecutiva Nacional, en cumplimiento de sus respectivas competencias. No se podrá sancionar a nadie con ningún tipo de represalia por razones de discrepancia, que deben expresarse en el marco y con las garantías recogidas en los presentes estatutos. Quienes integran el SUP y sus representantes pertenecen al Cuerpo Nacional de Policía en cualquiera de sus situaciones administrativas.

Quienes mantengan una relación de afiliación con el SUP tienen derecho a su representación por los diferentes órganos que se señalan en los presentes estatutos y a elegir libre y democráticamente a sus representantes en la forma que en ellos se establece.

**Artículo 12.** Todos los afiliados y las afiliadas tienen derecho, individual y colectivamente, al asesoramiento jurídico necesario, siempre que el mismo se derive de su actividad sindical o profesional.

La defensa jurídica deberá ser aprobada por la comisión ejecutiva provincial correspondiente. En aquellos casos en que por el comité no se disponga de asesoría propia la defensa deberá ser tramitada y aprobada por el Comité Provincial o Federal Territorial al que pertenezca la persona afectada, o en su defecto por la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Los asuntos surgidos con anterioridad a la afiliación, no serán vinculantes para la Organización.

**Artículo 13.** Quienes perteneciendo al SUP sean objeto de represalias por defender los intereses del sindicato, tendrán protección jurídica, sindical y económica.

**Artículo 14.** Se garantiza el derecho de todas las personas afiliadas a exponer y defender sus opiniones en el seno de la Organización por los cauces internos establecidos al efecto.

No se podrán formar tendencias o corrientes organizadas que se orienten a socavar la unidad de la Organización o atenten de cualquier forma contra la dignidad y honorabilidad de representantes cuya elección se hizo legalmente.

**Artículo 15.** Cualquier otro derecho contenido o que se derive de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo es reconocido expresamente por el SUP a todos sus afiliados y afiliadas.

## SECCIÓN II

### De los Deberes

**Artículo 16.** Quienes por afiliación pertenezcan al SUP deben observar y respetar lo dispuesto en los presentes estatutos y en sus normas de desarrollo, teniendo la obligación de defender los principios democráticos por los que se rige la Organización.

**Artículo 17.** La afiliación conllevará la obligación de pagar puntualmente y con regularidad las cuotas establecidas.

**Artículo 18.** Cada integrante del SUP que por elección de la Organización deba desempeñar funciones de representación en la misma, en cualquier ámbito territorial o en cualquier otra Institución, deberá hacerlo con absoluta lealtad a la Organización y cumpliendo con los acuerdos de los órganos de decisión del sindicato.

**Artículo 19.** Cualquier otro deber que esté contenido o que se derive de los presentes estatutos obliga a todos los afiliados y afiliadas.

**Artículo 20.** Para la defensa de los intereses socio-profesionales, laborales y económicos, la consecución de los fines de la Organización y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse ante la Administración, el SUP utilizará los medios legales que estén a su alcance.

**Artículo 21.** Los acuerdos de los diferentes órganos del SUP, siempre que hayan sido adoptados conforme a los presentes estatutos, obligan a toda la afiliación de su ámbito.

Quienes sean afiliados y afiliadas, y representantes del SUP en otras instituciones, tienen la obligación de votar a las candidaturas del SUP en las elecciones en que concurren, siempre que su designación o elección por la Organización se haya realizado con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos.

## TÍTULO IV

### Organización

#### CAPÍTULO I

**Artículo 22.** El SUP se estructura en Comités: Territoriales, coincidiendo con la estructura político-administrativa del Estado español en comunidades autónomas y provincias; de Escala, según la estructura interna de escalas y plazas del Cuerpo Nacional de Policía; y de Especialidad, según las especialidades del Cuerpo Nacional de Policía.



**Artículo 23.** El SUP se organiza internamente en comités que pueden ser, dependiendo de su ámbito territorial: Básicos, Locales/Insulares, Provinciales, Territoriales y Nacional.

**Artículo 24.** Se constituyen las comisiones ejecutivas como órganos de dirección permanente de los comités señalados en el artículo anterior. En aquellos supuestos en que no sea posible constituir una comisión ejecutiva se podrá elegir a un delegado o delegada sindical, que asumirá la representación del SUP en sustitución de la comisión ejecutiva. Los Comités de Garantías y Revisor de Cuentas son órganos de dirección permanente en sí mismos.

**Artículo 25.** Los órganos de debate de los comités y de fiscalización de las comisiones ejecutivas o delegaciones sindicales son los siguientes:

- Asamblea de afiliación y/o delegados/as para las comisiones ejecutivas de sección básica y local.
- Asamblea de afiliación y/o titulares de las secretarías generales de Comités Locales o Básicos o, en su caso, delegados/as, para las comisiones ejecutivas provinciales.
- Asamblea de Comité Federal y/o Congreso para los Comités Federales Territoriales, pudiendo constituirse por afiliados y afiliadas, delegados y delegadas, responsables de Comités Básicos, Locales y Provinciales, dependiendo del número de afiliación y estructura de la federación, que deberá atenerse en cualquier caso a los principios democráticos de los presentes estatutos.
- Asamblea Nacional y Congreso para la Comisión Ejecutiva Nacional, Comité Revisor de Cuentas y Comité de Garantías.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Comités Básicos**

**Artículo 26.** El Comité Básico se constituye por el conjunto de afiliaciones de un mismo centro policial, dependencia o unidad. La comisión ejecutiva contará con las secretarías y vocalías que se establezcan en los estatutos de su federación y/o aquellas que se acuerden en la asamblea de elección.

La comisión ejecutiva del Comité Básico será elegida en asamblea del centro policial, dependencia o unidad en listas abiertas o cerradas, según lo que determinen los estatutos de su Federación, mediante votación nominal y secreta, o cualquier otro sistema que garantice la democracia interna.

En caso de que no sea posible constituir una comisión ejecutiva se procederá a la elección de una persona como delegada sindical que asumirá las funciones de la anterior.

## CAPÍTULO III

### De los Comités Locales/Insulares

**Artículo 27.** El Comité Local/Insular se constituye por el conjunto de afiliaciones de una misma plantilla policial, misma localidad y/o Comisaría Local. La comisión ejecutiva contará con las secretarías y vocalías que se establezcan en los estatutos de su federación y/o aquellas que se acuerden en la asamblea de elección.

La comisión ejecutiva local será elegida en asamblea de afiliación en listas cerradas o abiertas, según lo que determinen los estatutos de su federación, mediante votación nominal y secreta, o cualquier otro sistema que garantice la democracia interna.

En caso de que no se sea posible constituir una comisión ejecutiva se procederá a la elección de una persona delegada sindical que asumirá las funciones de la misma.

**Artículo 28.** Las comisiones ejecutivas locales/insulares y básicas se reunirán de forma periódica y darán cuenta de su gestión en asamblea al menos una vez al año. Si por razones laborales, profesionales, o de asistencia no se pudiera celebrar la asamblea, se remitirá informe de gestión a la comisión ejecutiva provincial para su difusión, si procede, entre la afiliación.

El tiempo de duración del mandato será de cuatro años. Al ser elegidas remitirán su composición y las actas de las asambleas de elección al Comité Provincial respectivo, que a su vez las remitirá a la comisión ejecutiva federal de su ámbito y a la Comisión Ejecutiva Nacional.

**Artículo 29.** Las Asambleas locales/insulares y básicas serán convocadas por quien ejerza la responsabilidad de la secretaría general de la comisión ejecutiva, o en su caso por la persona delegada, a iniciativa propia o a petición de más del 50% de la afiliación de su ámbito o de los/las componentes de la comisión ejecutiva de que se trate.

Si transcurridos diez días desde la solicitud de celebración de la asamblea no se hubiese producido la convocatoria, la misma podrá ser convocada por la comisión ejecutiva provincial, que podrá igualmente convocarla cuando se produzca dimisión del/la representante o no exista por cualquier circunstancia.

**Artículo 30.** Son funciones de la Asamblea del Comité Local/Insular y Básico:

- Elegir y fiscalizar la comisión ejecutiva de su ámbito o delegación.
- Ser informada y deliberar sobre cuantos asuntos afecten a la Organización.
- Censurar, en su caso, la gestión de quienes formen las respectivas comisiones ejecutivas.

## CAPÍTULO IV

### De los Comités Provinciales

**Artículo 31.** El Comité Provincial se constituye por la totalidad de las afiliaciones de una provincia, pudiendo estar organizado en Comités Locales y Básicos.

En la ciudad sede del Comité Provincial, cuando así se decida democráticamente, podrá no constituirse la comisión ejecutiva local.

El/la titular de la secretaría general provincial será quien represente legalmente al SUP en su provincia.

Existen 43 Comités Provinciales: Almería, Granada, Málaga, Córdoba, Jaén, Sevilla, Cádiz, Huelva, Zaragoza, Huesca, Teruel, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Albacete, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Gerona, Barcelona, Lérida, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Cáceres, Badajoz, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Los comités de Asturias, Baleares, Cantabria, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, Ceuta y Melilla, al ser uniprovinciales, se constituyen como Comités Federales.

**Artículo 32.** La comisión ejecutiva provincial será elegida en Asamblea Provincial, en listas abiertas o cerradas, según lo que determinen los estatutos de su federación.

En aquellas provincias donde no haya Comités Básicos y Locales/Insulares o estos no garanticen por su escaso número una participación suficiente, se efectuará la elección en Asamblea Provincial, mediante voto personal y secreto.

Las actas de las asambleas con el resultado de las votaciones serán remitidas a la comisión ejecutiva federal de su ámbito y a la Comisión Ejecutiva Nacional.

La comisión ejecutiva provincial contará con las secretarías que se establezcan en los estatutos de su federación y aquellas que se acuerde en la asamblea de elección.

**Artículo 33.** El mandato de la comisión ejecutiva provincial será de cuatro años. Se reunirá periódicamente, a convocatoria de quien ostente la responsabilidad de la secretaría general de la provincia o a petición de más del 50% de integrantes de la comisión ejecutiva; deberá remitir el acta de los acuerdos a la comisión ejecutiva federal de su ámbito y a la Comisión Ejecutiva Nacional.

**Artículo 34.** La Asamblea Provincial estará compuesta por los/las titulares de las secretarías generales de los Comités Locales/Insulares y Básicos y por las personas delegadas que correspondan en función de los estatutos de su Federación, o por toda la afiliación de la provincia.

En el supuesto de voto delegado, estos serán emitidos por los/las titulares de las secretarías generales o personas delegadas de los Comités Locales/Insulares y/o Básicos, y se podrán emitir tantos como la cifra de afiliación existente en el ámbito respectivo o según el número que le corresponda como delegado/a. Igualmente se podrá establecer el sistema del voto delegado para la afiliación que por razones del servicio no puedan asistir a la asamblea, con los requisitos que garanticen la absoluta transparencia del proceso.

La asamblea será convocada por el/la titular de la secretaría provincial con carácter ordinario como mínimo cada doce meses y extraordinario a iniciativa de más del 50% de la comisión ejecutiva, a petición de 1/3 de representantes de los Comités Locales/Insulares y Básicos que acrediten más del 50% de la afiliación, o directamente por los afiliados y las afiliadas, siempre que lo soliciten más del 50%.

Si en el plazo de 15 días desde la solicitud de la celebración de la asamblea no se hubiese efectuado la convocatoria, los/las solicitantes informarán a la comisión ejecutiva federal de su ámbito que efectuará la convocatoria.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Comités Federales**

**Artículo 35.** Los Comités Federales se constituyen:

1. En base a los distintos comités provinciales de la comunidad autónoma a la que pertenezcan, según la división político-administrativa, como Comités Territoriales.
2. En base a toda la afiliación de una misma escala en todas las Federaciones Territoriales, como Comités de Escala.
3. En base a toda la afiliación de una misma especialidad o por singularidad temática, como Comité de Especialidad.

Los estatutos aprobados por los comités federales, así como la reforma o modificación de los mismos, deberán ser comunicados al Comité de Garantías, quien emitirá un informe preceptivo y vinculante al efecto, que deberá ser ratificado por la Comisión Ejecutiva Nacional. Si en los estatutos federales existieran disposiciones que resultaran contrarias a lo establecido en los estatutos nacionales, la Comisión Ejecutiva Nacional lo indicará a la comisión ejecutiva federal correspondiente para su obligada modificación.

El Comité de Garantías resolverá en un plazo máximo de tres meses respecto a los estatutos federales, que tendrán hasta entonces carácter de provisional. En caso de discrepancias entre la comisión ejecutiva federal, el Comité de Garantías y la Comisión Ejecutiva Nacional, éstas se resolverán en la Asamblea Nacional.

**Artículo 36.** Se constituyen en el SUP diecinueve Comités Territoriales, coincidentes con las comunidades y ciudades autónomas, cinco Comités de Escala y cinco de Especialidad, siendo estas las siguientes:

Comités Territoriales de: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja, Canarias, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, Ceuta y Melilla.

Comités de Escala: Superior, Ejecutiva, Facultativa y Técnica, Subinspección y Básica.

Dada la amplia mayoría de integrantes de la escala básica en toda la estructura territorial, sus dos responsables en la Asamblea Nacional y el Congreso serán designados/as por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Aquellos comités territoriales y provinciales que lo consideren necesario podrán nombrar a una persona de su comisión ejecutiva como representante de la escala básica.

Comités de Especialidad de: GEOs, GOEs, Igualdad y Conciliación, TEDAX y UIPs.

Quienes integran las distintas Especialidades del CNP podrán celebrar las reuniones que sean necesarias para debatir los problemas específicos y comunicarlo a la comisión ejecutiva respectiva, ya sea una Federación Territorial, de Escala o Especialidad, o a la comisión ejecutiva provincial, local o básica.

**Artículo 37.** La comisión ejecutiva de los Comités Federales será elegida en Congreso, en listas abiertas o cerradas, según lo que dispongan sus propios estatutos, por un periodo de cuatro años.

Podrá adoptarse el sistema de elección directa de la afiliación, en asamblea; mediante votación nominal y secreta introduciendo el voto en una urna durante un determinado periodo de tiempo, o en asamblea de representantes previa elección, siempre según lo dispuesto en sus propios estatutos.

**Artículo 38.** La Asamblea Federal se reunirá con la periodicidad que se establezca en sus propios estatutos y será convocada por la secretaría general federal, a iniciativa propia, y en su caso por más del 50% de la comisión ejecutiva federal.

Con carácter extraordinario se podrá convocar a los/las representantes que figuran en el apartado anterior o a petición de 1/3 de los Comités Provinciales, siempre que representen a más del 50% de la afiliación de la federación.

Si en el plazo de veinte días desde la solicitud de la celebración no se hubiere efectuado la convocatoria, los/las solicitantes informarán a la Comisión Ejecutiva Nacional, que efectuará la convocatoria.

**Artículo 39.** Una vez elegida la comisión ejecutiva de los Comités Federales, ésta dará cuenta a la Comisión Ejecutiva Nacional acompañando una copia del acta del Congreso donde resultó elegida y sus resoluciones.

**Artículo 40.** La comisión ejecutiva federal, dentro de su ámbito y con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos y en los suyos propios, será responsable de coordinar la acción sindical y la correcta distribución y aplicación de los recursos de cualquier tipo con los que cuente. No obstante, en aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general, podrán solicitar la intervención de los órganos sindicales nacionales, que podrán asumir la dirección, coordinación o colaboración del asunto que se trate. Los órganos nacionales podrán recabar la dirección de aquellos asuntos que por su trascendencia así lo requieran.

Quien sea titular de la secretaría general de la comisión ejecutiva federal territorial será representante legal del SUP en su comunidad autónoma. Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal, podrá ejercer las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses y derechos, tanto individuales como colectivos, de los/las profesionales de la Policía, así como capacidad legal para actuaciones de tipo mercantil y financiero, limitado al ámbito de su competencia.

**Artículo 41.** Las comisiones ejecutivas federales deberán cumplir los acuerdos que en materia de financiación y patrimonio adopten los órganos competentes del sindicato. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de su propio ámbito y de sus recursos económicos.

Cualquier acto o contrato que exceda los mismos requerirá la aprobación expresa de la Comisión Ejecutiva Nacional.

**Artículo 42.** En las comunidades autónomas uniprovinciales, la comisión ejecutiva federal territorial asume las funciones de la comisión ejecutiva provincial que se considera integrada por la anterior.

En la ciudad sede del Comité Federal Territorial de las comunidades autónomas uniprovinciales, podrá no constituirse la comisión ejecutiva local/insular, existiendo el Comité Federal, los restantes Comités Locales/Insulares donde los haya y los Comités Básicos.

**Artículo 43.** Las distintas Federaciones podrán adaptar su organización interna a las peculiaridades que les sean propias, elaborando sus propios estatutos que no podrán estar en contradicción con los presentes.

## TÍTULO V

### Comisión Ejecutiva Nacional (CEN)

**Artículo 44.** La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de representación, gestión y dirección del SUP. Regirá la Organización con arreglo a las resoluciones de los Congresos y Asambleas Nacionales a los que dará cuenta de su gestión.

La Comisión Ejecutiva Nacional tendrá todas las facultades legales necesarias para llevar a cabo cuantas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos contemplados en los presentes estatutos y los fines propios de la Organización.

Existe responsabilidad colegiada en la Comisión Ejecutiva Nacional y responsabilidad de cada integrante en el cumplimiento de sus funciones específicas.

**Artículo 45.** La Comisión Ejecutiva Nacional constará de nueve secretarías que son las siguientes:

- Secretaría general.
- Vicesecretaría general.
- Secretaría de organización y segunda actividad.
- Secretaría de formación y servicios.
- Secretaría de acción sindical
- Secretaría de relaciones institucionales y portavoz
- Secretaría de administración y finanzas.
- Secretaría de asuntos jurídicos y riesgos laborales.
- Secretaría de nuevas tecnologías.

Su mandato será de cuatro años, eligiendo sus integrantes en Congreso en listas cerradas.

**Artículo 46.** La presidencia de honor es un cargo de representación institucional, sin responsabilidad ejecutiva en el sindicato. Quien ocupe este cargo, actuará bajo la dirección de la secretaría general, dando cuenta de su gestión al pleno de la CEN.

La elección del/la titular de esta presidencia se realizará en Congreso, donde concurrirá formando parte de la candidatura o candidaturas que se presenten, a propuesta de la secretaría general, y su mandato tendrá la misma duración que la CEN elegida.

**Artículo 47.** El desempeño de una secretaría de la Comisión Ejecutiva Nacional es incompatible con cualquier otra responsabilidad de representación en la estructura territorial de la Organización.

**Artículo 48.** 1º. Son funciones de la secretaría general:

- a) Ostentar la representación legal del SUP
- b) Coordinar, cohesionar, impulsar y dirigir las tareas de la CEN
- c) Convocar y presidir las reuniones de la CEN
- d) Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal, pudiendo ejercer las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses y derechos, tanto individuales como colectivos, de los trabajadores y trabajadoras de la Policía.
- e) Podrá delegar las funciones y facultades que le reconocen los presentes estatutos en las personas y órganos competentes del sindicato, pudiendo conferir los poderes de representación que crea necesario en el resto de

integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, titulares de las secretarías generales federales y en cualquier representante de órganos inferiores para la defensa de los intereses que afecten a sus respectivos ámbitos.

Las competencias de las restantes secretarías serán las que se acuerden reglamentariamente o, en su defecto, por la Comisión Ejecutiva Nacional.

La secretaría general dará cuenta de su gestión a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Asamblea Nacional.

2º En caso de enfermedad o ausencia del secretario o secretaria general, sus funciones serán asumidas por el/la responsable de la vicesecretaría general.

En caso de quedar vacante la secretaría general, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el plazo máximo de seis meses se celebrará un Congreso extraordinario para elegir a la Comisión Ejecutiva Nacional. Este plazo podrá prorrogarse con carácter extraordinario hasta un máximo de 12 meses, siempre que así lo apruebe la Asamblea Nacional.

En caso de producirse vacantes en algunas secretarías de la CEN, siempre que estas no superen el 50% del total de sus integrantes, el/la titular de la secretaría general podrá cubrirlas con carácter provisional hasta la celebración de la siguiente Asamblea Nacional, informando de tal circunstancia a la Organización.

**Artículo 49.** La Comisión Ejecutiva Nacional podrá convocar a los órganos del SUP de cualquier ámbito cuando lo estime necesario, así como nombrar asesores o requerir el asesoramiento necesario, por órganos o personas, para el cumplimiento de sus cometidos.

La Comisión Ejecutiva Nacional podrá nombrar representantes o coordinadores/as de ámbito nacional, para aquellas unidades, grupos de trabajo o especialidades, que por sus especiales características o por que concurren circunstancias que así lo aconsejen, se considere necesario para una mejor defensa de los intereses que le son propios.

**Artículo 50.** Cuando se produzca alguna conducta de las tipificadas como muy graves en el artículo 23 del reglamento del Comité de Garantías, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá adoptar medidas cautelares de suspensión de militancia sindical, dando cuenta al Comité de Garantías, que deberá emitir un dictamen al respecto en el plazo máximo de diez días.

Igualmente, podrá adoptar medidas cautelares de suspensión de funciones de cargos de representación sindical, previa audiencia de la persona interesada y dictamen del Comité de Garantías. Cuando la suspensión de funciones lo sea a órganos colegiados federales o provinciales, ésta deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional.



Las medidas de suspensión de militancia sindical o suspensión de funciones en cargos de representación podrán ser adoptadas por la Comisión Ejecutiva Nacional a propuesta del Comité de Garantías.

Cuando por la aplicación del presente artículo se produzca un vacío en la dirección de cualquier ámbito del sindicato, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá nombrar una dirección provisional que se encargará de convocar, a la mayor brevedad posible, y en todo caso en el plazo de un mes, la elección democrática del nuevo órgano, según lo dispuesto en los presentes estatutos.

La medida cautelar de suspensión de funciones en cargo de representación o militancia se adoptará sólo con carácter excepcional.

## TÍTULO VI

### Del Comité de Garantías

**Artículo 51.** El Comité de Garantías estará compuesto por una presidencia y dos secretarías, elegidos estos cargos en el Congreso en listas abiertas, en votación nominal y secreta. Sus componentes no podrán tramitar expedientes ni informes de la federación a la que pertenezcan, y no podrán ser de la misma federación que otra persona perteneciente a este órgano. La vigencia de sus funciones será el periodo entre Congresos. Es incompatible pertenecer a dicho comité con cualquier otro cargo de la Comisión Ejecutiva Nacional y el Comité Revisor de Cuentas.

**Artículo 52.** Son funciones del Comité de Garantías:

1. Instruir y fallar expedientes en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de los estatutos y reglamentos del SUP
- b) Falta de disciplina a las normas establecidas, acuerdos de los Congresos, de la Asamblea Nacional, de la Comisión Ejecutiva Nacional o de cualquier otro órgano que represente la voluntad mayoritaria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- c) Ataques injuriosos o calumniosos contra integrantes del SUP y /o de sus órganos de dirección y representación.
- d) Dificultar con actos el buen desenvolvimiento de cualquier órgano del SUP y/o de sus órganos de dirección y representación.
- e) Utilización o manipulación por cualquier representante del SUP, de medios o información a los que tenga acceso por razón de su cargo en perjuicio del SUP.
- f) Cualquier otro acto contrario a los principios fundamentales del SUP o a las normas contempladas en los presentes estatutos y sus reglamentos.

2. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional la adopción de medidas cautelares en los casos que fuese necesario, de acuerdo con el reglamento de procedimiento.

3. Emitir dictámenes cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva Nacional o la Asamblea Nacional en relación con asuntos de su competencia.

4. Velar por el cumplimiento de los estatutos y los reglamentos del sindicato, dando cuenta de sus resoluciones a la Comisión Ejecutiva Nacional y la Asamblea Nacional.

5. Quienes formen parte del Comité de Garantías no podrán utilizar los medios e información que conozca por razón de su cargo sindical en perjuicio de la Organización.

**Artículo 53.** Ninguna persona afiliada podrá ser sancionada sin previo expediente disciplinario sindical instruido por el Comité de Garantías.

**Artículo 54.** Toda sanción que conlleve la suspensión de militancia o la expulsión de la Organización deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional. Estas sanciones podrán ser recurridas ante el Congreso.

**Artículo 55.** El Reglamento de procedimiento del Comité de Garantías será aprobado por el Congreso.

## TÍTULO VII

### Del Comité Revisor de Cuentas

**Artículo 56.** El Comité Revisor de Cuentas estará compuesto por una presidencia y dos secretarías, eligiendo a sus representantes en Congreso mediante listas abiertas, en votación nominal y secreta. La vigencia de sus funciones será el periodo entre Congresos.

Sus integrantes no podrán realizar el control de las cuentas de la federación a la que pertenezcan, y no podrán ser de la misma federación que cualquier otra persona perteneciente a este órgano. La pertenencia a este comité es incompatible con formar parte de la Comisión Ejecutiva Nacional y el Comité de Garantías.

**Artículo 57.** El Comité Revisor de Cuentas tendrá como función velar por la transparencia en la gestión de los medios económicos de la Organización y su contabilización con arreglo al Reglamento de Finanzas y al Plan General Contable establecido por la CEN.

**Artículo 58.** El Comité Revisor de Cuentas podrá proponer a la CEN la adopción de medidas cautelares, en el ámbito económico y financiero, respecto de cualquier otra comisión ejecutiva del SUP.

**Artículo 59.** El Comité Revisor de Cuentas, en el ámbito de sus competencias de inspección y control, tendrá acceso a cualquier documento financiero de la Organización, en revisiones ordinarias, extraordinarias o para instruir expedientes.

Todas las comisiones ejecutivas del S.U.P. tienen la obligación ineludible de facilitar al Comité Revisor de Cuentas el uso de sedes, mobiliario, material y cuanta información le sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 60.** Si de las actuaciones del Comité Revisor de Cuentas respecto a algún órgano del SUP se derivara responsabilidad por cualquier circunstancia, se dará cuenta a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Asamblea Nacional.

**Artículo 61.** El reglamento de procedimiento del Comité Revisor de Cuentas será aprobado por el Congreso.

## TÍTULO VIII

### De la Asamblea Nacional

**Artículo 62.** La Asamblea Nacional es el máximo órgano entre Congresos y estará compuesto por:

- a) Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) Comité de Garantías
- c) Comité Revisor de Cuentas.
- d) Vocales del Consejo de Policía
- e) Secretarías generales y de organización de los Comités Federales (Territoriales, de Escalas y de Especialidad).
- f) Secretarías de finanzas de los Comités Territoriales
- g) Secretarías generales provinciales
- h) Presidencia de Honor

Cuando concurra en una misma persona la titularidad de la secretaría general, de organización o de finanzas federales, podrá asistir otro/a responsable sindical de la federación.

**Artículo 63.** La Comisión Ejecutiva Nacional, el Comité de Garantías y el Comité Revisor de Cuentas darán cuenta de su gestión a la Asamblea Nacional, a la que asisten con derecho a voz pero sin voto. Igualmente, los/las vocales del Consejo de Policía tendrán derecho a voz pero no a voto, así como los integrantes de los Comités Federales de Especialidad.

**Artículo 64.** La Asamblea Nacional se reunirá cada doce meses con carácter ordinario. Será convocada por la secretaría general de la Comisión Ejecutiva Nacional por iniciativa propia y/o, en su caso, por más del 50% de integrantes de la CEN.

Se reunirá igualmente con carácter extraordinario cuando lo soliciten representantes del apartado anterior, a petición de 1/3 de los comités provinciales

que representen a más del 50% de la afiliación, o a petición de más del 50% de los comités provinciales.

Si en el plazo de 30 días desde la solicitud de la celebración no se hubiese producido la convocatoria, los/las solicitantes podrán convocarlo por propia voluntad.

**Artículo 65.** Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a) Aprobar el acta de la reunión anterior si procede.
- b) Discutir, deliberar y acordar sobre la política del sindicato en el marco de las resoluciones y mandatos del Congreso.
- c) Informar, fiscalizar y someter a votación individual y colectiva de la CEN, Comité de Garantías y Comité Revisor de Cuentas.
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan en la CEN, a propuesta de la secretaría general.
- e) Convocar Congresos extraordinarios por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de componentes.
- f) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Comité Revisor de Cuentas y Comité de Garantías.
- g) Aprobar el informe económico que deberá estar supervisado por el Comité Revisor de Cuentas.
- h) Ratificar, si procede, las resoluciones y sanciones del Comité de Garantías en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- i) Censurar la gestión de todas o alguna de las personas que forman la Comisión Ejecutiva Nacional, Comité de Garantías y Comité Revisor de Cuentas. Para que prospere dicha moción de censura deberá ser votada favorablemente por dos tercios de la Asamblea Nacional con derecho a voto, lo que supondrá el cese inmediato de funciones del órgano o persona censurada.
- j) Actualizar las cuotas sindicales y su distribución.

**Artículo 66.** El Reglamento interno de funcionamiento de la Asamblea Nacional será aprobado por el Congreso.

Los gastos generales de la Asamblea Nacional serán sufragados por la CEN, y los de desplazamiento de los comités insulares, Ceuta y Melilla. Las restantes comisiones ejecutivas sufragarán los gastos de desplazamiento de sus componentes.

## **TÍTULO IX**

### **Disposiciones comunes**

**Artículo 67.** 1. Las comisiones ejecutivas son los órganos de representación y gobierno de los distintos comités del SUP.

2. Quienes integren las comisiones ejecutivas deberán pertenecer administrativamente al ámbito policial de su órgano, salvo lo que pueda disponer la CEN previa solicitud de la comisión ejecutiva respectiva.

2. Compete a las respectivas comisiones ejecutivas delimitar las diferentes áreas de actividad y las funciones propias de las distintas secretarías, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos o en los de cada federación.
3. Quienes aspiren a la Comisión Ejecutiva Nacional, Comité de Garantías y Comité Revisor de Cuentas, deberán tener una antigüedad de afiliación ininterrumpida de tres años como mínimo; dos años cuando se trate de Comité Federal o Provincial y uno cuando se trate de Comité Local/Insular o Básico.  
No obstante, los Comités Federales en su ámbito podrán reducir los plazos habituales, previa propuesta del Comité Provincial respectivo. Dicha reducción deberá ser ratificada, si procede, por la Comisión Ejecutiva Nacional.
4. Los acuerdos de las diferentes comisiones ejecutivas se adoptarán por mayoría simple y obligan a toda la afiliación de su ámbito.
5. Siempre que cualquiera de las comisiones ejecutivas de esta Organización acuerde llevar a cabo medidas de presión, deberán consultarlo a todos los órganos ejecutivos superiores.

## **TÍTULO X**

### **Del Congreso**

**Artículo 68.** El Congreso Nacional del SUP es el órgano supremo de la Organización y se celebra, con carácter ordinario, cada cuatro años y de forma extraordinaria cuando se den las circunstancias y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 71 de estos estatutos.

Está constituido por:

CON VOZ Y SIN VOTO.

- Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- Presidencia de honor.
- Integrantes del Consejo de Policía.
  
- Integrantes del Comité de Garantías.
- Integrantes del Comité Revisor de Cuentas.
- Integrantes de los Comités Federales de Especialidad.

CON VOZ Y VOTO.

- Responsables de las Secretarías generales de Comités territoriales y de escala.
- Responsables de las Secretarías provinciales.
- Responsables de las Secretarías de organización de Comités territoriales y de escala.

- Responsables de finanza de Comités territoriales.
- Delegados/as de los comités provinciales para asistir al congreso.

Las secretarías generales, de organización, y de finanzas de comités federales, a efectos de asignación de votos, tendrán asignados un voto cada uno.

Quienes pertenezcan a la Comisión Ejecutiva Nacional, Comité de Garantías y Comité Revisor de Cuentas no podrán formar parte de ninguna delegación.

**Artículo 69.** Los delegados/as al congreso se elegirán en asamblea de representantes sindicales de la provincia.

El número de delegados/as que asisten por cada provincia se determinará con arreglo al criterio de dos por cada 500 afiliados/as o fracción, con crecimiento en progresión:

- De 1 a 500.....dos delegaciones.
- De 501 a 1.000.....cuatro delegaciones.
- De 1001 a 1.500.....seis delegaciones.

Y así sucesivamente con un máximo de quince asistentes al congreso, que emitirán los votos que les correspondan con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo de este mismo artículo.

La asignación de las delegaciones por cada comité provincial a partir del mínimo fijado en este artículo, se determinará por la media aritmética del número de afiliación existente del último año a contar desde seis meses antes de la celebración del Congreso, que ejercerán los votos que les correspondan con arreglo a la proporción contenida en este apartado.

Las federaciones de escala designarán a dos representantes de cada una de ellas, que asisten al congreso con derecho a voto, y las representaciones de la escala básica serán otorgadas por la Comisión Ejecutiva Nacional. Las federaciones de especialidad designarán a las dos personas que asisten al congreso sin derecho a voto.

Las Federaciones territoriales de comunidades autónomas uniprovinciales dispondrán como mínimo de 5 representantes con derecho a voto, correspondientes a las 2 delegaciones, más los/as titulares de la secretaría general, de organización y de finanzas.

La asignación de votos a quienes asistan como delegados/as se llevará a cabo con arreglo a la siguiente proporción:

- De 1 a 300 afiliados/as..... 3 votos.
- De 301 a 400 afiliados/as..... 4 votos.
- De 401 a 500 afiliados/as..... 5 votos.

- Entre 501 y 3.000, 1 voto más cada 50 afiliados/as:

De 501 a 550.... <u>6</u> votos	551 a 600..... <u>7</u>	601 a 650..... <u>8</u>
De 651 a 700.... <u>9</u>	701 a 750..... <u>10</u>	751 a 800..... <u>11</u>
De 801 a 850.... <u>12</u>	851 a 900..... <u>13</u>	901 a 950..... <u>14</u>
951 a 1.000.... <u>15</u>	1.001 a 1.050..... <u>16</u>	1.051 a 1.100.... <u>17</u>
1.101 a 1.150.... <u>18</u>	1.151 a 1.200..... <u>19</u>	1.201 a 1.250.... <u>20</u>
1.251 a 1.300.... <u>21</u>	1.301 a 1.350.... <u>22</u>	1.351 a 1.400.... <u>23</u>
1.401 a 1.450.... <u>24</u>	1.451 a 1.500.... <u>25</u>	1.501 a 1.550... <u>26</u>
1.551 a 1.600... <u>27</u>	1.601 a 1.650... <u>28</u>	1.651 a 1.700.... <u>29</u>
1.701 a 1.750... <u>30</u>	1.751 a 1.800... <u>31</u>	1.801 a 1.850... <u>32</u>
1.851 a 1.900... <u>33</u>	1.901 a 1.950..... <u>34</u>	1.951 a 2.000.... <u>35</u>
2.001 a 3.000, + <u>20</u> <sup>(1)</sup>	3.001 a 4.000 + <u>14</u>	4001 a 5.000 + <u>14</u>
5.001 a 6.000 + <u>14</u>	6.001 a 7.000 + <u>14</u>	7.001 a 8.000 + <u>14</u>

<sup>(1)</sup>Repartidos de uno en uno cada 50 afiliados de igual manera que el reparto establecido para las escalas que van de 1001 a 2000.

La Comisión de Credenciales del Congreso podrá denegar la asistencia al mismo a las delegaciones que no reúnan los requisitos estatutarios.

**Artículo 70.** En la convocatoria del Congreso deberá constar al menos la fecha, lugar y hora en que haya de celebrarse y el orden del día del mismo, que serán fijados por la Comisión Ejecutiva Nacional y comunicados a los Comités Federales y Provinciales al menos con tres meses de antelación.

En el plazo de diez días a partir de la convocatoria, la Comisión Ejecutiva Nacional remitirá las ponencias base a las comisiones federales y provinciales.

Dos meses antes de reunirse el Congreso deberán encontrarse en poder de la Comisión Ejecutiva Nacional las propuestas o enmiendas de los delegados y delegadas y/o comisiones ejecutivas.

Cuarenta y cinco días antes de la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva Nacional remitirá las ponencia base y todas las propuestas recibidas a las distintas comisiones ejecutivas, y si procede, a las personas delegadas, de tal forma que se encuentren en su poder para su estudio y discusión treinta días antes de reunirse el Congreso.

**Artículo 71.** En el Congreso se debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comité de Garantías y Comité Revisor de Cuentas.

El Congreso define los principios de la Organización y la línea de política sindical a seguir; elige mediante votación nominal y secreta a la Comisión Ejecutiva Nacional, cuya candidatura incluirá el candidato o candidata a la presidencia honorífica, en listas cerradas; y a los Comités de Garantías y Revisor de Cuentas, en listas abiertas.

**Artículo 72.** El Congreso extraordinario del SUP se celebrará por la dimisión del/la titular de la secretaría general o más del 50% de integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional; a solicitud de al menos 1/3 de los Comités Provinciales que

representen a más del 50% de la afiliación al SUP; a solicitud de más del 50% de los Comités Provinciales, o por acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea Nacional.

Cuando en el Congreso extraordinario no haya de tratarse modificación de estatutos, los plazos podrán reducirse en la forma en que determine el reglamento de Congresos. El Congreso extraordinario abordará sólo aquellos asuntos para los que fue convocado.

**Artículo 73.** Los gastos generales del Congreso irán a cargo de la Comisión Ejecutiva Nacional y los de desplazamiento a cargo de las comisiones ejecutivas correspondientes, con excepción de los comités insulares, Ceuta y Melilla, que correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva Nacional.

**Artículo 74.** La convocatoria de los Congresos, tanto ordinarios como extraordinarios, la efectuará la Comisión Ejecutiva Nacional y en su nombre el/la titular de la secretaría general o la persona que legalmente le sustituya.

Si por imperativo de lo previsto en el artículo 71 hubiera que celebrar un Congreso, y transcurridos dos meses desde la solicitud de celebración del mismo no se hubiese producido la convocatoria, quienes lo soliciten podrán nombrar una comisión organizadora del mismo.

## TÍTULO XI

### De los recursos económicos

**Artículo 75.** El SUP tiene plena autonomía para la administración de su patrimonio y de sus recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas de afiliación.
- b) Las subvenciones legalmente establecidas en función de la representatividad acreditada en el Consejo de Policía.
- c) Los productos y rentas de sus bienes, muebles e inmuebles, los intereses de sus cuentas y los demás productos financieros.
- d) Las donaciones, aportaciones y subvenciones que reciba legalmente.
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales, especialmente, los préstamos, créditos o cualquier otro producto financiero asimilable que sea concedido por las entidades bancarias, de crédito o similares.

Todos los recursos económicos del SUP estarán ingresados en cuentas a nombre de dicha organización y serán administrados de acuerdo con los presentes estatutos y el reglamento de financiación que a tal efecto se apruebe en el Congreso.

Todos los compromisos de gastos de importancia serán aprobados en la Asamblea Nacional, o la que corresponda por su ámbito territorial.



## **TITULO XII**

### **Disolución**

**Artículo 76.** La disolución del SUP tendrá que ser acordada por un Congreso celebrado a tal fin, por 2/3 de las delegaciones que representen al menos al 75% de la afiliación al corriente de pago.

El patrimonio del SUP se destinará a los fines que el Congreso determine.

### **DISPOSICION FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados en el X Congreso Nacional del Sindicato Unificado de Policía.